



Primera edición: diciembre, 2014 Segunda edición: diciembre, 2020

ISBN: 978-607-729-570-9

D.R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,

Col. San Jerónimo Lídice,

Demarcación Territorial Magdalena Contreras,

C.P. 10200, Ciudad de México.

6VG/IVME

Impreso en México

EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Los derechos humanos al acceso al agua potable y saneamiento se encuentran íntimamente relacionados: en cuanto al primero, las disposiciones constitucionales y convencionales reconocen, esencialmente, que toda persona tiene derecho al abasto de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible, para satisfacer tanto las necesidades personales de higiene e ingesta de agua potable, como las domésticas, de limpieza de artículos personales, ropa y la preparación de alimentos.



Asimismo, toda persona tiene derecho al saneamiento del agua de forma salubre, higiénica, segura, social y culturalmente aceptable. Las instalaciones y servicios de saneamiento deben estar disponibles continuamente y en un número suficiente, para evitar su saturación; proporcionar intimidad; seguridad, y garantizar la dignidad de las personas. En este tenor, corresponde a las autoridades llevar a cabo las obras y actividades que permitan la conducción, la reutilización, el alejamiento y la descarga de aguas residuales tratadas, provenientes de actividades personales y domésticas, público urbanas, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas y pecuarias, para proteger su calidad y posibilitar nuevos usos, sin afectar el medio ambiente.

El derecho internacional en materia de derechos humanos obliga a los Estados a trabajar para lograr el acceso universal al agua y el saneamiento para todas las personas sin discriminación, al tiempo que da prioridad a las más necesitadas.

La obligación de proveer acceso y saneamiento sostenible al agua, se extiende más allá de los hogares, abarcando diferentes esferas de la vida, tales como escuelas, asilos, centros de trabajo, estaciones migratorias, centros de salud, centros de readaptación social, parques, edificios públicos y demás lugares en



los que las personas pasan o podrían pasar mucho tiempo.

Acorde con ello, para la concesión y asignación de las aguas nacionales, el uso doméstico y el público urbano tienen prelación respecto de las demás actividades.¹

La resolución 64/292, adoptada en 2010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce "el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos". Ambas prerrogativas son factores determinantes de la salud, componentes del derecho a un nivel de vida adecuado y condición previa para el pleno disfrute de otros derechos humanos, como la vivienda y la alimentación.

Conforme a la Observación General Núm. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El artículo decimoquinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2004, prevé el siguiente orden de prelación: 1. Doméstico; 2. Público urbano; 3. Pecuario; 4. Agrícola; 5. Uso para la conservación ecológica o uso ambiental; 6. Generación de energía eléctrica para servicio público; 7. Industrial; 8. Acuacultura; 9. Generación de energía eléctrica para servicio privado; 10. Lavado y entarquinamiento de terrenos; 11. Uso para turismo, recreación y fines terapéuticos; 12. Uso múltiple, y 13. Otros.



de las Naciones Unidas (Comité DESC), el acceso al agua debe guiarse por las siguientes características:

- Suficiente, el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para usos personales y domésticos.
- Saludable o salubre, esto es libre de microrganismos, sustancias químicas y radiológicas, que puedan constituir una amenaza para la salud.
- iii) Aceptable, con color, olor y sabor aceptables.
- iv) Físicamente accesible y asequible, el acceso a los servicios debe ser viable para todas las personas, sin discriminación, culturalmente adecuado, tomando en cuenta las necesidades relativas al género, es decir, que se encuentren a una distancia razonable de la vivienda y nadie debe verse privado de su acceso por no tener la capacidad de pagar.

De acuerdo con la OMS, se considera que una persona tiene acceso básico al agua potable cuando recibe al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia, si la fuente de la misma se encuentra a menos de un kilómetro de distancia del lugar de utilización y el tiempo necesario para ir a buscarla no



excede los 30 minutos.² En cuanto al costo por el servicio de agua potable y saneamiento, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) propone como punto de referencia un umbral del 3 por ciento del ingreso familiar.³

La OMS señala que lo óptimo es que cada persona tenga acceso a entre 50 y 100 litros de agua al día, con servicio continuo, para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud.

Sin embargo, dichos parámetros tienen un carácter indicativo, dado que la base inicial puede diferir en atención a variables como el contexto climático o geográfico, la salud y el trabajo de las personas, así como su propia caracterización como grupos de atención prioritaria, circunstancias que conllevan a un aumento del margen mínimo de provisión.⁴

Organización Mundial de la Salud. Disponible en https://www.who.int/water_sanitation_health/mdg1/es/ (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, El Derecho al Agua, Folleto Informativo No. 35 disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

Organización Mundial de la Salud, Domestic Water Quantity, Service Level and Health, resolución WHO/SDE/WSH/03.02, 2003, (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).



¿Qué dicen los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales sobre el acceso y saneamiento del agua?

El párrafo sexto del artículo 4o. constitucional dispone:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

El artículo tercero transitorio del decreto publicado el 8 de febrero de 2012 en el *Diario Oficial de la Federación*, por el que se adicionó el referido párrafo sexto, fijó al Congreso de la Unión, "un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas".

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que la propiedad de las aguas nacionales corresponde originariamente a la Nación, teniendo el Estado mexicano



el derecho de regular, en beneficio social, su aprovechamiento, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Destacan también, los apartados A) y C) del artículo 2o. de la CPEUM, que reconocen el derecho de los pueblos indígenas, las comunidades indígenas y afromexicanas, a conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras, así como para acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan.

Los apartados B) y C) del mismo ordenamiento, establecen la obligación a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de ampliar en favor dichos pueblos y comunidades, la cobertura de los servicios públicos básicos.

Conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la CPEUM, corresponde a los municipios la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales deben ser otorgados en condiciones que aseguren su calidad, de conformidad con lo señalado en las leyes y reglamentos aplicables.



Ante la ausencia de la Ley General de Aguas, los usos personal y doméstico del agua y saneamiento, se rigen por las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales reglamentaria del artículo 27 constitucional y su Reglamento; las leyes expedidas por las legislaturas de los estados, y los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general expedidas por los ayuntamientos.

Dentro de las Normas Oficiales Mexicanas en el tema de la calidad del recurso hídrico se encuentran la NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-002-SEMARNAT-1996, relacionadas con los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, la primera de ellas en agua y bienes nacionales, y la segunda a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Los derechos humanos al acceso al agua y al saneamiento, se reconocen también en diversos instrumentos internacionales, tales como: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11.1), en los numerales 10, 11 y 12 del Protocolo de San Salvador; así como, en las Convenciones Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 14.2 inciso h); los Derechos del Niño (numerales 24.2 inciso c y 27.3);

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 28); Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (artículo 25 inciso b), y del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Núm. 161 de 1985 sobre Servicios de Salud en el Trabajo (artículo 5 inciso b); además de distintas directrices e instrumentos preceptivos como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, los Principios rectores de los de los desplazamientos internos; la Recomendación de la OIT Núm. 115 de 1961 sobre la Vivienda de los Trabajadores; la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible, y la Carta Social de las Américas.

Destaca la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en 2015, por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a México, compuesta por 17 Objetivos, 169 metas y 232 indicadores, relacionada con diversos desafíos ambientales, políticos y económicos, a los que se enfrenta el mundo; y que en su Objetivo 6, busca que se garantice la disponibilidad del agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todas las personas al lograr, entre otras metas, el acceso universal y equitativo al agua potable, la protección y restablecimiento de los ecosistemas.



¿Por qué es importante cuidar el agua?

A pesar de que el 70 por ciento de nuestro planeta está cubierto por agua, su gran mayoría, el 97.5 es salina y tan solo 2.5 es agua dulce. De esta, 68.9 por ciento se encuentra congelada y en la humedad del suelo; 30.8 se almacena en aguas subterráneas, y poco menos del 0.3 por ciento es agua superficial localizada en lagos, lagunas, ríos y humedales.⁵

México enfrenta actualmente graves problemas de disponibilidad, desperdicio y contaminación del agua, tal y como lo advirtió el Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento de Naciones Unidas en su visita de 2017.

En su informe sobre la citada visita, el Relator Especial advirtió que nuestro país enfrenta grandes retos para garantizar el acceso al derecho humano al agua y saneamiento, toda vez que muchas personas viven en regiones de alto o muy alto estrés hídrico, otras experimentan bajos niveles de desarrollo en comunidades rurales dispersas y significativos niveles

Situación del Subsector Agua Potable, Drenaje y Saneamiento. Edición 2015, Comisión Nacional del Agua, p. 11.



de pobreza, lo cual requiere enfoques específicos para la provisión de dichos servicios públicos.

Por tanto, hizo un llamado para priorizar esfuerzos en la implementación de medidas para paliar la falta de infraestructura apropiada, acordes al contexto socioeconómico y a las características y condiciones particulares de cada sitio; a utilizar el máximo disponible de sus recursos, asignando la máxima prioridad al abastecimiento para uso doméstico y asegurando el acceso universal al máximo nivel posible de suministro de agua y saneamiento a todas las personas, incluidos los más pobres, pueblos y comunidades indígenas, para quienes viven en comunidades rurales dispersas, sin discriminación alguna, así como en las escuelas, instituciones de salud, prisiones y otras instituciones públicas, para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030, como una prioridad máxima, para que ningún individuo, familia o comunidad sean dejados sin los servicios adecuados 6

De igual manera, el Relator recomendó se promulgue la ley general sobre el agua y otras disposiciones

Declaración de final de misión del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento. Ciudad de México, 12 de mayo de 2017. Disponible en https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews. aspx?NewsID=21608&LangID=S (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).



legislativas pertinentes, con enfoque de derechos humanos, con procesos de participación y consulta apropiados para toda la sociedad. Así como, la urgente actualización de las normas de calidad de agua potable siguiendo las guías de la Organización Mundial de la Salud.

Recomendó también, hacer una revisión del sistema descentralizado de gestión de los servicios públicos de agua y saneamiento, de tal manera que se fortalezca el apoyo y financiamiento a los proveedores de dichos servicios municipales, que actualmente tienen dificultades técnicas y económicas.

¿Cuáles son las autoridades encargadas de la protección del recurso hídrico en México?

Conforme a la Ley de Aguas Nacionales; la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) tiene la facultad de regular el aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales; así como de proponer leyes, reglamentos, decretos y acuerdos

del sector hídrico, y expedir Normas Oficiales Mexicanas en la materia. Asimismo, tiene atribuciones de vigilancia en coordinación con las autoridades locales y en el establecimiento de convenios y/o programas de apoyo a los gobiernos locales a fin de garantizar la prestación de servicios públicos de calidad sin comprometer la calidad de vida de los habitantes.

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es el órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, con funciones en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión.

Entre algunas de las funciones y atribuciones de la CONAGUA establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, se encuentran: fungir como autoridad en materia de cantidad y calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional; formular y hacer cumplir la política hídrica nacional; proponer Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica y la expedición de Decretos para Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas para la extracción, distribución y explotación de aguas nacionales; construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros; apoyar, concesionar,

contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación; fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; regular los servicios de riego en distritos y unidades de riego; expedir y llevar un registro de títulos de concesión, asignación o permiso de descarga; promover el uso eficiente del agua y su conservación; mantener actualizado y hacer público el inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; vigilar y, en su caso, sancionar el incumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales, entre otras.

La Ley de Aguas Nacionales faculta también a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a realizar acciones de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, y a promover acciones para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua.

Tal y como ya se mencionó, conforme al inciso a, fracción III, del artículo 115 constitucional, los municipios son los organismos competentes de la pres-



tación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de las aguas residuales, con las condiciones necesarias para prevenir o controlar posibles afectaciones al medio ambiente y que garantice la protección de la salud pública, y que en coordinación con las autoridades estatales, tendrán la obligación de prevenir y controlar la contaminación del agua.

¿Qué hace la CNDH para proteger el derecho humano al agua potable y al saneamiento?

Como integrante del sistema nacional de protección no jurisdiccional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene por objeto conocer las quejas motivadas por actos u omisiones relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstos sean cometidos por autoridades federales, o bien si en los hechos atribuidos concurriera la actuación de personas servidoras públicas de carácter estatal o municipal; e incluso en el caso de presuntas violaciones que por su naturaleza trasciendan del interés de una entidad federativa e incidan en la opinión pública nacional. Quedan exceptuados de su conocimiento los



actos atribuidos al Poder Judicial de la Federación (aun cuando no tengan un carácter materialmente jurisdiccional), como toda clase de queja cuya materia se refiera a asuntos jurisdiccionales o electorales.

Además de sus atribuciones paradigmáticas, la Comisión Nacional cuenta con legitimación activa para interponer acciones de inconstitucionalidad, ante el supuesto de normas generales y abstractas que impliquen una violación a los derechos humanos. Por otra parte, tiene atribuciones para investigar hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o a solicitud de los titulares del Ejecutivo Federal y de los estados o las legislaturas correspondientes a ambos niveles. Asimismo, a través de los recursos de impugnación y queja, puede conocer de inconformidades que se susciten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en los estados, al igual que la actuación de autoridades de ese nivel y de carácter municipal.

A efecto de poder llevar a cabo su labor de mejor manera, y de conformidad con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, la CNDH puso en funcionamiento la Sexta Visitaduría General, encargada de la defensa de los derechos eco-



nómicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) a nivel nacional.

En ese sentido, dicha Visitaduría General conoce, entre otras cosas, de las probables violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades federales o en conjunción con autoridades estatales y/o locales, en relación con las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones y atribuciones jurídicamente establecidas para la protección y cuidado del agua.

En el ejercicio de esta labor de defensa, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido recomendaciones a diversas autoridades respecto a casos en los que se ha evidenciado la afectación a los derechos humanos al agua y saneamiento por distintos motivos, como ejemplo, destacan los siguientes pronunciamientos:

La Recomendación 46/2010,⁷ fue emitida por vulneraciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, por la negación del Ayuntamiento de Oaxaca para brindar el servicio público de agua

Recomendación 46/2010 Sobre el recurso de impugnación de V1 y V2. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2010/REC_2010_046.pdf (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).



potable, facultad que, como ya se señaló, le es conferida constitucionalmente.

Por su parte, la Recomendación 11/2018.8 fue emitida por la transmisión irregular de un título de concesión para la extracción de agua en favor de una unidad de riego, en menoscabo de los derechos a la seguridad jurídica, al trabajo y al agua en su modalidad agrícola. En este pronunciamiento, la CNDH tomó como principio lo señalado por el Comité DESC, acerca de que, no obstante de que el agua para usos personales y domésticos es fundamental, y debe tener prioridad el satisfacer esas necesidades, el agua también es necesaria para distintas finalidades, por ejemplo, producir alimentos y procurarse medios de subsistencia, satisfacer a cabalidad otros derechos como a una alimentación adecuada, al trabajo digno y el logro de un nivel de vida adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas.

Recomendación 11/2018 Sobre las violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, propiedad, trabajo y agua contra QV1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, por la transmisión irregular del título de concesión otorgado a favor de la unidad de riego de la cuarta ampliación del ejido Chaparrosa, Villa de Cos, Zacatecas. Disponible en https://www.cndh.org. mx/sites/default/files/doc/recomendaciones/2018/rec_2018_011.pdf (fecha de consulta: 02 de marzo de 2020).



En las Recomendaciones 37/2012,9 56/201210 y 62/2018,11 entre otros temas, se analizó el impacto sobre diversos derechos humanos como a la legalidad, seguridad jurídica, desarrollo y trato digno, a los derechos de los pueblos indígenas, a un medio ambiente sano y a la protección a la salud, que conllevan ciertas obras y actividades económicas y de desarrollo, como lo es el Acueducto Independencia en Hermosillo, Sonora, así como proyectos del giro de la minería en la zona denominada Wirikuta, en San Luis Potosí, y en la región carbonífera de Coahuila; las cuales pueden implicar contaminación de aguas subterráneas, y por ende, de las fuentes de abastecimiento de agua potable de las comunidades vecinas, o bien afectar la disponibilidad del agua en la región.

⁹ Recomendación 37/2012 Sobre el caso del proyecto "Acueducto Independencia", en el estado de Sonora. Disponible en https://www.cndh. org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2012/REC_2012_037. pdf (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

Recomendación 56/2012 Sobre la violación de los derechos humanos colectivos a la consulta, uso y disfrute de los territorios indígenas, identidad cultural, medio ambiente sano, agua potable y saneamiento y protección de la salud del pueblo Wixárika en Wirikuta. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2012/REC_2012_056. pdf (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

Recomendación 62/2018 Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, medio ambiente, vivienda adecuada, salud y otros derechos humanos, por la explotación de carbón mineral en el municipio de Sabinas. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/ default/files/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_062.pdf (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).



Por su parte, las Recomendaciones 12/2010,¹² 54/2011,¹³ 10/2017,¹⁴ 56/2019¹⁵ y 3/2020¹⁶ versaron

- Recomendación 12/2010 Sobre la omisión de cumplimiento de las normas de medio ambiente en agravio de V1. Disponible en https://www.cndh.org. mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2010/REC_2010_012.pdf (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).
- Recomendación 54/2011 Sobre el caso de las descargas de aguas residuales provenientes del drenaje del municipio de Jonuta, Tabasco, al río Usumacinta y la contaminación en la zona. Disponible en https:// www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2011/ REC_2011_054.pdf (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).
- Recomendación 10 /2017 Sobre la violación a los derechos humanos a un medio ambiente sano, saneamiento del agua y acceso a la información, en relación con la contaminación de los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes; en agravio de quienes habitan y transitan en los municipios de San Martín Texmelucan y Huejotzingo, en el estado de Puebla; y en los municipios de Tepetitla de Lardizábal, Nativitas e Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, en el estado de Tlaxcala. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_010.pdf (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).
- Recomendación 59/2019 Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano y al saneamiento del agua, por la contaminación del río Atoyac por descargas de aguas residuales municipales no controladas, y por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos, en los municipios de Atoyac de Álvarez y Benito Juárez, estado de Guerrero; en agravio de quienes habitan y transitan en dichas municipalidades. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/rec-2019-56.pdf (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).
- Recomendación 3/2020 Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano y al saneamiento del agua, en relación con la contaminación del río Suchiapa y sus afluentes, por descargas de aguas residuales municipales no controladas, así como por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos; en agravio de los habitantes del estado de Chiapas. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-03/Rec_2020_003.pdf



sobre la contaminación existente en los ríos Santiago en el estado de Jalisco, Usumacinta en Tabasco, Atoyac en Puebla v Tlaxcala, Atoyac en Guerrero y Suchiapa en Chiapas respectivamente, derivado de las descargas de aguas residuales sin tratamiento, así como por la falta de medidas de vigilancia que han permitido el desarrollo de prácticas pecuarias y cambios de uso de suelo no controlados lo que, más allá de implicar únicamente infracciones al marco normativo, suponen incumplimientos a la obligación de las autoridades competentes, de asegurar el equilibrio ecológico y, por ende, una calidad de vida satisfactoria para la salud de los ecosistemas y la población, repercutiendo directamente en el goce de los derechos humanos a un medio ambiente sano, al agua y saneamiento y a la salud

Por lo que toca a las Recomendaciones 16/2000,¹⁷ 39/2009¹⁸ y 70/2010,¹⁹ éstas fueron emitidas por la

Recomendación 16/2000 Sobre el caso de las inundaciones ocurridas el 31 de mayo y 1 de junio de 2000 en el Valle de Chalco, Estado de México. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/ Recomendaciones/2000/REC_2000_016.pdf (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

Recomendación 39/2009. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2009/REC_2009_039.pdf (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

Recomendación 70/2010 Sobre el recurso de impugnación presentado por "V1", "V2" y "V3". Disponible para consulta en https://www.cndh.org.mx/



falta de atención, debido mantenimiento y operación eficiente de la infraestructura de servicios de drenaje y alcantarillado necesarios para la protección y conservación ambiental en perjuicio de habitantes de comunidades en los estados de Michoacán, Guerrero y Estado de México, en agravio de los derechos a un medio ambiente sano, a la salud y al agua.

Las Recomendaciones 47/2018²⁰ y 82/2018,²¹ emitidas por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos en un municipio en Guerrero, y por la falta de debida diligencia para restringir la comercialización y uso de plaguicidas de alta peligrosidad en el país, respectivamente, hacen referencia a la estrecha relación que tienen las afectaciones al medio ambiente con

sites/default/files/doc/Recomendaciones/2010/REC_2010_070.pdf (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

Recomendación 47/2018 Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano, al acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma salubre y aceptable, por la inadecuada disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en agravio de quienes habitan y transitan en el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_047.pdf (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

Recomendación 82/2018 Sobre la violación a los derechos humanos a la alimentación, al agua salubre, a un medio ambiente sano y a la salud, por el incumplimiento a la obligación general de debida diligencia para restringir el uso de plaguicidas de alta peligrosidad, en agravio de la población en general. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Rec_2018_082.pdf (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).



el riesgo potencial de contaminación de los cuerpos de agua, que en muchos casos, constituyen fuentes de abastecimiento de agua potable de las poblaciones o bien es el recurso utilizado para el riego de cultivos, teniendo un impacto potencial, no solo sobre el agua y el medio ambiente, si no sobre los derechos a la alimentación y a la salud.

Los alcances del suministro destinado a fines personales y domésticos, al igual que las implicaciones de una debida gestión integral de los recursos hídricos frente a proyectos industriales extractivos se analizan ampliamente en la Recomendación 1/2020,²² pronunciamiento en el que se analizaron violaciones al derecho humano al agua derivadas de efectos adversos en la disponibilidad del líquido vital, su garantía para fines personales y domésticos, al igual que en el uso agrícola, derivados de un proyecto industrial transnacional de cerveza en Mexicali, Baja California.

Finalmente, como parte de sus actividades en materia de promoción, la Sexta Visitaduría General

Recomendación 1 /2020 Sobre las violaciones al derecho humano al agua en perjuicio de la población en general y agricultores del Valle de Mexicali, derivadas de actos y omisiones en diversos tramites y procedimientos para la instalación y operación de un proyecto industrial de cerveza, en el municipio de Mexicali. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/ default/files/documentos/2020-02/REC_2020_001.pdf (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).



efectúa diversas labores de investigación para una mejor comprensión de la problemática, entre los que destaca el Estudio sobre protección de ríos, lagos y acuíferos desde la perspectiva de los derechos humanos;23 de difusión en materia de derechos humanos, por ejemplo, a través de los micrositios Derecho humano al agua y al saneamiento,24 en el cual las personas usuarias tienen a su disposición documentos, tratados internacionales, instrumentos declarativos y no convencionales, jurisprudencia internacional, criterios jurisdiccionales internacionales, preceptos constitucionales e iniciativas que se debaten en la Cámara de Diputados y Senadores en materia de agua y saneamiento; de igual forma, con el apoyo del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), se creó el Atlas del derecho al acceso humano al agua y a un medio ambiente sano en materia de agua²⁵ herramienta que a través de diversos indicadores, ayuda

Estudio sobre protección de ríos, lagos y acuíferos desde la perspectiva de los derechos humanos. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/ files/doc/Informes/Especiales/ESTUDIO_RIOS_LAGOS_ACUIFEROS.pdf (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

Micrositio derecho humano al agua y al saneamiento. Disponible en http:// appweb.cndh.org.mx/derechoagua/ (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

²⁵ Atlas sobre el Derecho Humano al agua y a un medio ambiente sano en materia de agua. Disponible en https://www.cndh.org.mx/web/atlassobre-el-derecho-humano-al-agua-y-un-medio-ambiente-sano-enmateria-de-agua (fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).



a conocer sobre el cumplimiento del derecho humano al agua en nuestro país; asimismo, se procura el acercamiento con actores de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales, como también autoridades y otros organismos nacionales de protección, e incluso internacionales.

¿Cómo puedo contribuir a la protección y defensa del derecho humano al agua y saneamiento?

Si bien compete al Estado la obligación de proteger y garantizar los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento, es importante que todas las personas comprendamos la importancia de la responsabilidad compartida en el cuidado del uso eficiente del agua y la calidad de la misma.

La primera gran contribución es informarse. Es necesario comprender que el agua es un recurso finito y de vital importancia en todas las esferas de la vida de las personas y del medio ambiente y, por tanto, es necesario entender las causas por las que dicho recurso escasea y se contamina.

Recordar que el acceso a la información es un derecho amparado Constitucionalmente, por lo que



es nuestro deber, exigir a las autoridades que se garantice esta prerrogativa y se provea de todos los recursos posibles para mantener a la población informada.

Es deseable la organización y la acción comunitaria, para detectar las omisiones en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, y las carencias particulares en todos los sectores de la población, incluyendo a los grupos más vulnerables como lo son mujeres, niños y niñas, personas adultas mayores o con padecimientos de salud.

Velar por la seguridad del agua, a través de la coparticipación de la sociedad y gobierno en la toma de decisiones. Tal como señala el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, "el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados".

Exigir a las autoridades responsables se garantice el derecho de las personas al agua y saneamiento, a través de la implementación de medidas tales como la elaboración de leyes, reglamentos y/o normas, necesarios, con perspectiva de derechos humanos, y que se garantice su efectiva implementación y cumplimiento.

Dado que algunos de los problemas que más ocasionan contaminación en los cuerpos de agua superficiales y subterráneos son la inexistencia o deficiencias de los sistemas de saneamiento, los sitios de disposición final de residuos no controlados, la deforestación, el pastoreo excesivo, la contaminación industrial, el abuso de sustancias químicas, entre otros. Es necesario exigir a las autoridades competentes, la vigilancia del cumplimiento a cabalidad de la legislación nacional, estatal y local, existentes, así como de los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte; y que se vele porque las empresas e industrias se hagan responsables de un consumo eficiente del agua y del manejo adecuado de sus desechos.

En caso de detectar presuntas violaciones a los derechos humanos, denunciar con oportunidad los hechos, ante las instancias correspondientes, tal como, los organismos nacionales y estatales de defensa de derechos humanos.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia

Av. Periférico Sur núm. 3469, 1er. piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

Departamento de Información Telefónica: 55 56 81 8125, exts.: 1127 y 1129

Coordinación de guardias (atención las 24 horas):

55 56 81 51 12 y 55 56 81 81 25, exts.: 1123 y 1242. Fax: 55 56 81 84 90 Larga distancia gratuita: 800 715 2000 El derecho humano al agua potable y saneamiento,
editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,
se terminó de imprimir en diciembre de 2020 en
Talleres Gráficos de México, Av. Canal del Norte núm. 80,
Col. Felipe Pescador, Demarcación Territorial Cuauhtémoc,
C.P. 06280, Ciudad de México.

El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional.

El tiraje consta de 2,000 ejemplares.

Área de emisión: Sexta Visitaduría General **Fecha de elaboración:** marzo, 2020

Número de identificación: SALU/CART/213

Contenidos:

Edmundo Estefan Fuentes Jorge Manuel Hori Fojaco Martha Patricia Torre Fraustro Sergio Omar Hernández Ortiz

